

FOLLETO INFORMATIVO

RENTA 4 PRIVATE EQUITY OPORTUNIDADES III, S.C.R., S.A.

Junio 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	7
4. Las Acciones	10
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	12
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	13
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	13
7. Política de Inversión de la Sociedad	13
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	14
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	15
10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad y Folleto	15
11. Información a los Accionistas	16
12. Acuerdos individuales con Accionistas	16
13. Reutilización de activos	17
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	17
14. Remuneraciones	17
15. Distribución de gastos	18
CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	19
16. Órgano de Administración	19
17. Comité de Inversores	20
17.1 Constitución y Composición	20
17.2 Funciones	20

17.3	Organización y funcionamiento	20
17.4	Adopción de acuerdos	21
ANEXO I		22
ANEXO II		37
ANEXO III		40
INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD		40

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es **RENTA 4 PRIVATE EQUITY OPORTUNIDADES III, S.C.R., S.A.**, con domicilio social en Paseo de la Habana 74, Madrid, 28036 en adelante, la “Sociedad”).

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, la actividad de la Sociedad tendrá una duración, en principio, de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá prorrogarse en dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora.

1.2 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a RENTA 4 GESTORA, S.G.I.I.C., S.A. (en lo sucesivo, la “Sociedad Gestora”), con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, 74, 28036, C.I.F. A-78292661 e inscrita en el registro administrativo de la C.N.M.V con nº de registro 43. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de partícipe de los Fondos Subyacentes, en el marco de lo legalmente permitido.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es RENTA 4 BANCO, S.A. (en adelante, el “**Depositario**”), con domicilio en Paseo de la Habana, 74 (28036-Madrid) y C.I.F. A-82473018, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 83.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de Entidades de Capital Riesgo, en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva y en su Reglamento de desarrollo. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles

conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Promotor

Renta 4 Banco, S.A. con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, 74, 28036 y CIF A-78292661 es el Promotor de **RENTA 4 PRIVATE EQUITY OPORTUNIDADES III, S.C.R., S.A.**, que ha sido constituida para canalizar las inversiones en activos de capital-riesgo de sus clientes.

1.5 El Financiador

Sujeta a las limitaciones establecidas en la cláusula 9 en relación con el apalancamiento, se contempla hacer uso de financiación externa para financiar temporalmente inversiones y optimizar el proceso de llamadas de capital a los accionistas e inversiones en fondos subyacentes.

1.6 El Comercializador

El Comercializador principal de la Sociedad será Renta 4 Banco, S.A. con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, 74, 28036 y CIF A-78292661. No obstante, se podrán admitir otros comercializadores siempre que estos cumplan con todos los requisitos que la regulación exige.

En el supuesto que el comercializador utilice una cuenta ómnibus/nominee éste se obliga a garantizar que el Accionista final mantiene todos los derechos y obligaciones recogidos en los documentos legales de la Sociedad (Folleto, Estatutos y KID) y en el Acuerdo de Accionistas como si el Accionista final lo fuera directamente de la Sociedad. El comercializador será el único responsable de tomar todas las acciones necesarias para asegurar que este principio fundamental se cumple en todo momento.

Por lo tanto, en este supuesto será responsabilidad del Comercializador y no de la Sociedad Gestora a título enunciativo y no limitativo la entrega de todos los documentos legales de la Sociedad y del Acuerdo de Accionistas, la convocatoria a las Juntas de Accionistas (en caso de ser necesarios para los Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios), la entrega de toda la información a inversores recogida en la cláusula 11 del folleto, las notificaciones previstas en la cláusulas 12 de este Folleto, así como todos los temas adicionales para la notificación a los Accionistas de los desembolsos, reembolsos y la condonación de compromisos, la aplicación de las penalizaciones para el Accionista en Mora, la aplicación del régimen de transmisión de acciones, la aplicación de retenciones fiscales y la solicitud de pruebas de residencia fiscal, obligaciones FATCA y CRS entre otras.

1.7 El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con LIFT ASSET MANAGEMENT, SOCIEDAD LIMITADA (el "Asesor"), para que actúe como asesor de inversiones para la SCR, entre otros asuntos, en la identificación y propuesta de oportunidades y estrategias de inversión, proporcionando documentación soporte de las oportunidades de inversión y due-diligence, asimismo, prestará su apoyo en el seguimiento y monitorización de las inversiones

durante toda la vida de las mismas y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad.

Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, que serán percibidas por la Sociedad Gestora y posteriormente abonadas por ésta al Asesor como contraprestación por los servicios prestados a la SCR de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de asesoramiento suscrito entre ambas partes. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, la SCR y la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, en ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de este ni poder para obligar a la Sociedad Gestora.

1.8 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

<p><u>AUDITOR</u></p> <p>ERNST & YOUNG, S.L.</p> <p>CIF: B78970506</p> <p>Dirección: Raimundo Fernández Villaverde,65 (28003-Madrid), España.</p>	<p><u>ASESOR JURÍDICO y FISCAL</u></p> <p>ADDLESHAW GODDARD (SPAIN) SAP</p> <p>CIF: A82376880</p> <p>Dirección: Calle de Goya 6, Planta 4</p>
---	---

1.9 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los “Estatutos”), en el acuerdo de accionistas y de gestión (en adelante, “Acuerdo de Accionistas”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento 2019/2088”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo III al presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo de Accionistas, o relacionada directa o indirectamente con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se registrará por lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en este documento y en los Estatutos sociales que prevalecerá en todo caso.

Periodo de Colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha del registro de la Sociedad en la CNMV hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, y que deberá tener lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al mencionado registro de la Sociedad en la CNMV, transcurrirá el Período de Colocación (el “**Periodo de Colocación**”). Durante este Período, cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y el Acuerdo de Accionistas de ésta. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Durante el “**Periodo de Colocación**”, el patrimonio comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos de Inversión adicionales de los Accionistas ya existentes (todos ellos, los “**Accionistas Posteriores**”).

Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con el mecanismo indicado a continuación.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha en la que sean admitidos, los Accionistas Posteriores procederán a:

- i) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora y que se corresponderá con el importe del Compromiso de Inversión que el Accionista Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Cierre Inicial (el “**Importe**”).

de Ecuación"); y

- ii) El Accionista Posterior que acceda a partir de transcurrido el sexto (6º) mes desde la Fecha de Cierre Inicial, abonará a la Sociedad una cantidad equivalente al seis por ciento (6%) anual sobre el Importe de Ecuación y calculado en proporción a los días transcurridos desde cada desembolso hasta la fecha de su entrada en la Sociedad (la "**Prima de Ecuación**"). Asimismo, la Prima de Ecuación no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuación, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuación a los Accionistas Posteriores que, a su discreción, considere.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución de la Sociedad, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo que la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad lo autoricen.

Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- i) La fecha en la que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Final;
- ii) La fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Accionistas (los "**Compromisos Pendientes de Desembolso**"); o
- iii) A discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, al menos el sesenta por ciento (60%) del importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos (los "**Compromisos Totales**").

Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar a su discreción, la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

A los efectos anteriores, la Fecha de Cierre Final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias (la "**Fecha de Cierre Final**"):

- (i) La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo correspondiente de la CNMV, a partir de la fecha en la que entren los primeros inversores distintos de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas (conjuntamente, el "**Promotor**") en la Sociedad (la "**Fecha del Cierre Inicial**"); o

(ii) Cualquier otra fecha anterior al apartado (i), bajo la decisión de la Sociedad Gestora.

La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se cumpla con el plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV.

3.1 Régimen de Suscripción y Desembolso de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la adquisición, suscripción y desembolso de acciones, a la ampliación de su valor de suscripción o al desembolso por aportaciones de socios en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Carta de Adhesión.

Asimismo, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá requerir el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión de conformidad con el Acuerdo de Accionistas.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las adquisiciones, las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, respetando siempre las previsiones del Folleto y los Estatutos sociales.

Los Accionistas de la Sociedad serán inversores institucionales y patrimonios familiares o personales que se comprometan a suscribir Acciones por un importe mínimo de cien mil (100.000) euros. La comercialización de las Acciones de la Sociedad queda limitada y restringida a los inversores definidos en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

Las Acciones de la Sociedad no podrán ofrecerse, venderse, revenderse, transferirse, entregarse o ser suscritas directa o indirectamente en los Estados Unidos de América (incluidos sus territorios y posesiones dependientes) o a, por cuenta de, o en beneficio de, ninguna persona Estadounidense. Además, la Sociedad Gestora podrá negarse a aceptar cualquier suscripción de Acciones por parte de entidades o personas físicas que sean Personas Estadounidenses, o permitir cualquier transmisión a cualquier Persona Estadounidense de cualesquiera Acciones de la Sociedad o permitir de cualquier otro modo que cualquier Persona Estadounidense posea Acciones de la Sociedad. Además, la Sociedad podrá en cualquier momento obligar al reembolso de las Acciones que posea una Persona Estadounidense. El precio del reembolso de las Acciones en este caso, vendrá determinado por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, o en su defecto, será el precio de las Acciones de la Sociedad en el momento del reembolso con un descuento del 80%.

Todos los titulares de Acciones de la Sociedad deberán notificar al Comercializador y éste a la Sociedad Gestora, si en algún momento se convierten en Personas Estadounidenses y además deberán presentar sus acciones para su recompra.

Se invita a todos los nacionales de los Estados Unidos de América a tener en cuenta los requisitos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("FATCA"). Se aconseja a los posibles inversores que consulten a su asesor jurídico antes de invertir en Acciones de la Sociedad para confirmar que no son Personas Estadounidenses.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera o fortalecer su patrimonio neto de la

Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando:

- sea aprobado por unanimidad por la Junta General de Accionistas,
- se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas
- todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y
- se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

3.2 Reembolso de las Acciones

Con la excepción establecida en el Acuerdo de Accionistas para los Accionistas en Mora y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa, el folleto y los Estatutos, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de esta.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podría, no obstante, determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, y en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Accionistas y en los mismos porcentajes que cada uno ostente en la Sociedad.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el folleto, Estatutos y el Acuerdo de Accionistas por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de adquirir, suscribir y desembolsar Acciones, incrementar el valor de suscripción de las mismas o realizar desembolsos por aportaciones de socios en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Accionista en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el artículo 4.3.

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, debiendo emplear la Sociedad sus mejores esfuerzos para realizar dichas Distribuciones sin dilación desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decidan la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas;
- c) cuando se trate de distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de los Fondos Subyacentes) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- e) cuando, para atender a criterios de eficiencia con respecto al calendario de inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora considere conveniente postponer las Distribuciones a un momento posterior, pudiendo utilizar la liquidez para efectuar nuevas inversiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales correspondientes.

4.4 Reglas de prelación

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, la Comisión de Depositaria y Comisión de Gestión:

- (i) primero, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas a prorrata de su participación, *pari passu*, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la SCR y no reembolsados a dichos Inversores en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) segundo, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Accionistas a prorrata de su participación por un importe equivalente a una Tasa Interna de Retorno (TIR) del siete por ciento (7%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la SCR, y calculada diariamente sobre la

base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la SCR en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Accionistas; (el "hurdle rate");

- (iii) tercero, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, se realizarán distribuciones a la Sociedad Gestora hasta que esta perciba un importe equivalente al diez por ciento (10%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (ii) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (iii) (*catch-up*);
- (iv) Por último, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

A la Sociedad Gestora un importe equivalente al diez por ciento (10%); y a los Accionistas, el importe restante del noventa por ciento (90%).

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (iii) y (iv) tendrán la consideración de Comisión de Éxito (según se define en el apartado correspondiente (*carried interest*)).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Accionistas a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Accionistas hasta el momento de la correspondiente Distribución.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado:

- i) Una vez finalizado el Periodo de Colocación;
- ii) Al menos con carácter Trimestral.

Solo a efectos aclaratorios, para los supuestos de amortización o transmisión de las acciones de un accionista en Mora se utilizará el último valor liquidativo disponible.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las normas de valoración aceptadas vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, con el objetivo de asegurar que la Sociedad cuenta con la liquidez suficiente para atender las llamadas de capital de los Fondos Subyacentes, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptarán procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión de la Sociedad**

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la SCR consiste en generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, las “ECR”) o entidades extranjeras similares elegibles conforme a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, junto con las ECR, los “Fondos Subyacentes”), efectuando dichas inversiones, mediante compromisos de inversión a Fondos Subyacentes.

A los efectos de facilitar la administración de la SCR, ésta podrá mantener un determinado nivel de tesorería. Los importes mantenidos como tesorería de la SCR tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser destinados a la realización de inversiones residuales en activos líquidos elegibles conforme a la Ley 22/2014 con la finalidad de ofrecer rentabilidad y realizar, en su caso, distribuciones a los Accionistas al comienzo del Periodo de Inversión. Dichos activos incluirán, entre otros, depósitos bancarios, activos del mercado monetario y valores de renta fija, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, y podrán ser emitidos por Afiliadas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés que establezca la Sociedad Gestora (los anteriores activos líquidos, junto con los Fondos Subyacentes, las “Inversiones”).

La Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas o vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan

los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la LECR (los "Activos Aptos"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos mínimo del sesenta por ciento (60%) de su activo computable, definido en el artículo 18 de la LECR, conforme al artículo 13 de la LECR.

La Sociedad suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Fondos Subyacentes, acuerdos de compraventa y/o de acuerdos de inversión ("Partnership Agreements", "Subscription Agreements" o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo con la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la Ley 22/2014, los términos y condiciones que se aplican a todos sus partícipes.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos en general, principalmente capital riesgo o "private equity" (incluyendo buyouts y growth).

La Sociedad seguirá un enfoque generalista en términos de sectores económicos con una orientación geográfica global, sin carácter limitativo alguno. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. **Técnicas de inversión de la Sociedad**

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, las "ECR") o entidades extranjeras similares elegibles conforme a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, junto con las ECR, los "Fondos Subyacentes"), efectuando dichas inversiones mediante compromisos de inversión a Fondos Subyacentes.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación siempre respetando los límites establecidos en la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, en los términos previstos en el Acuerdo de Accionistas, podrán ser invertidos en Activos Líquidos.

La Sociedad podrá decidir mantener efectivo y activos equivalentes en efectivo (los "Activos Líquidos") en circunstancias adecuadas. Tales circunstancias pueden incluir, pero no se limitan

a, mantener efectivo en depósito a la espera de inversión en los Fondos Subyacentes, cumplir con reembolsos, si los hubiera, y pago de gastos, siempre que tales inversiones se realicen en activos altamente líquidos, como, entre otros, activos líquidos en participaciones o acciones de otros organismos de inversión colectiva, fondos del mercado monetario o fondos de renta fija con condiciones de liquidez al menos semanales, depósitos u otros activos de deuda.

8.4 Diversificación

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de los Fondos Subyacentes en cada momento, será equivalente al veinticinco (25) por ciento de su Activo Invertible de acuerdo con la LECR.

9. **Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la misma, la Sociedad podrá, a petición de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

La Sociedad podrá solicitar dicha financiación a sus Afiliadas, incluyendo Renta 4 Banco, S.A., siempre que dicha financiación se suscriba en términos de mercado o más beneficiosos para la Sociedad y siguiendo en todo caso los procedimientos y políticas internas de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

La Sociedad puede recurrir al endeudamiento con carácter general para financiar inversiones dentro de los límites que exija la legislación aplicable.

La Sociedad podrá utilizar instrumentos financieros derivados para cubrir la totalidad o parte de sus activos contra las fluctuaciones cambiarias, de tipos de interés y otros riesgos macroeconómicos. La Sociedad no invertirá, en principio, en instrumentos derivados con fines especulativos. La estrategia de inversión será una parte integral del enfoque general de la Sociedad, contribuyendo a sus objetivos de crecimiento y creación de valor.

10. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad y Folleto**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo de Accionistas que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Accionistas que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del Acuerdo de Accionistas, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

Para la modificación del Folleto, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Accionistas, podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas con el objeto de:

- a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora;

- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas.

11. **Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la SCR, el Acuerdo de Accionistas y el presente Folleto, debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad. El informe anual auditado deberá ser puesto a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora y el Comercializador facilitarán a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- c) cada trimestre, un informe que contiene:
 - i. información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - ii. detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones;
- d) La elaboración de la información referida en los apartados a) y b) anteriores será responsabilidad de la Sociedad Gestora. El envío de dicha información a los accionistas será responsabilidad del Comercializador;

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido al apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

12. **Acuerdos individuales con Accionistas**

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Accionistas de la Sociedad. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, y en el supuesto que haya suscrito algún acuerdo, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el Acuerdo de Accionistas.

13. **Reutilización de activos**

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de los Fondos Subyacentes, ni los importes resultantes de las desinversiones de estos, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión hasta un máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

13.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Acción en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneraciones

La Comisión de Gestión será la suma de las remuneraciones a la Sociedad Gestora por los servicios prestados a la Sociedad conforme a lo recogido en el presente Folleto.

14.1 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, administración y control de riesgos una Comisión del 1,20% anual con cargo al Patrimonio de la Sociedad.

La base de cálculo de la citada comisión será la siguiente:

- Durante el Periodo de Inversión se calculará sobre los Compromisos Totales recibidos de los Accionistas.
- Durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total comprometida por la Sociedad en los Fondos Subyacentes menos el coste de adquisición de las Inversiones que hayan sido desinvertidas, siempre y cuando dicho importe no supere el importe de los Compromisos Totales recibidos de los Accionistas.

Se entiende por Periodo de Desinversión el plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad (el "Periodo de Desinversión") para llevar a cabo las desinversiones en los Fondos Subyacentes.

La Comisión se devengará diariamente tomando como fecha inicial la de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y se abonará por trimestres vencidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

- 14.2 La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos de la Sociedad, en los términos que se regulan en la cascada de Distribuciones (la "Comisión de Éxito").

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

15. **Distribución de gastos**

15.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento / constitución de la Sociedad incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros).

En todo caso, la Sociedad asumirá la parte que, le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados.

15.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los "**Gastos Operativos**"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de gastos de administración, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoría legal y fiscal, gastos de secretaría, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la Junta General de Accionistas, en su caso, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, costes por operaciones fallidas, consultores externos con relación a la identificación, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

15.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de esta.

La Comisión de Depositaria será del cero coma cero cinco (0.05%) por ciento anual.

Dicha comisión se calcula como porcentaje sobre el patrimonio de la Sociedad con una comisión mínima anual de 10.000 euros

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.4 Gastos de Estructura

Los gastos relacionados con la estructuración de la Sociedad y los necesarios para poder invertir en los Fondos Subyacentes con arreglo a la ley vigente en cada momento.

15.5 Otros Gastos

Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por la Sociedad y los Inversores en proporción a su participación en el importe total invertido.

De conformidad con el régimen de transmisión de Acciones, el Accionista estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales). Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de Inversor al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor correspondiente.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

16. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de partícipe de los Fondos Subyacentes, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en Fondos Subyacentes, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la LEGR
- b) la verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;

- c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que dicha opinión sea vinculante;

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General

17. **Comité de Inversores**

17.1 Constitución y composición

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un Comité de Inversores dentro de su organización (el “**Comité de Inversores**”), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

17.2 Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

- a) supervisar y controlar que el órgano de administración de la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, ejerzan los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o participe de los Fondos Subyaentes y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de ésta;
- b) supervisar a la Sociedad Gestora . Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- c) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir;
- d) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en el presente Folleto.

17.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (i) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto;
o
- (ii) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

Asimismo, el Comité de Inversores quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los miembros, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los miembros.

Las reuniones del Comité de Inversores podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión. También será posible la celebración, asistencia y voto en el Comité de Inversores por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretario del Comité de Inversores, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Inversores. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Inversores lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

17.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados). Cada miembro del Comité de Inversores tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora o con sesión, en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
(ver página siguiente)

TÍTULO I.
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y
DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

La sociedad se denomina **RENTA 4 PRIVATE EQUITY OPORTUNIDADES III, S.C.R., S.A.** (en adelante, “**RENTA 4**”, la “**SCR**” o la “**Sociedad**”), y se constituye como una Sociedad mercantil Anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales (en adelante, los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social de la Sociedad consistirá en lo definido en los artículos 9 y 10 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, (en lo sucesivo “**Entidades Participadas**”).

La Sociedad podrá contemplar la inversión en otro tipo de activos, pero se compromete a cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión mínimo previsto en el artículo 13 de la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. Dichas actividades podrán ser realizadas por la propia Sociedad o bien, en su caso, por su sociedad gestora.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LECR, la Sociedad extiende su objeto social principal a:

- (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor neto contable del total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente, durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen

en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, por remisión expresa del artículo 9.2(c) de la citada ley, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que las propias entidades o sus Sociedades Gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición.

2. Que cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo objeto la legislación aplicable exija requisitos esenciales que no cumple la Sociedad

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en el Paseo de la Habana 74 (28036- Madrid).

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio social dentro del territorio español, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias tanto en territorio español como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día de su constitución, sin perjuicio de su posterior inscripción en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), y de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles. Dichas acciones se hallan suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

Los desembolsos pendientes se efectuarán mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde el registro de la sociedad en la CNMV. Corresponderá al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento para el pago de los mismos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

Todas las acciones son nominativas, de la misma clase y serie y otorgan los mismos derechos, y en lo no previsto en los presentes Estatutos, están sujetas al régimen previsto en la LSC, LECR y demás normativas de aplicación.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 6. Características, documentación y derechos inherentes a las acciones

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones serán nominativas y, se representarán por medio de títulos numerados correlativamente, que podrán ser unitarios o múltiples, se extenderán en libros talonarios y tendrán el contenido previsto en el artículo 114 de la LSC.

En tanto no se hayan emitido los títulos de las acciones, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre. Los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales, deberán ser firmados por uno cualquiera de los administradores de la Sociedad.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro de Registro de Acciones en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Las acciones representativas del capital social se transmitirán de conformidad con las siguientes reglas:

1. Transmisión "*inter-vivos*".

- a) Transmisiones libres: las acciones se podrán transmitir *inter-vivos* sin restricción alguna, en los siguientes supuestos:
 - (i) En el caso de accionistas personas jurídicas, cuando la transmisión se realice a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la transmitente, de conformidad con la definición de grupo de sociedades contenida en el artículo 18 de la LSC, o precepto que lo sustituya;
 - (ii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de gestoras o fondos, cuando la transmisión se realice a favor de cualesquiera de sus fondos afiliados, sociedades o entidades gestionadas por los mismos, siempre y cuando la transmisión de acciones abarque la totalidad de las acciones de la Sociedad de las que dichos accionistas sean titulares; y
 - (iii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de personas físicas, cuando la transmisión se realice a favor de vehículos jurídicos (tales como sociedades de capital) ya constituidos o a constituir total o parcialmente con

ocasión de la transmisión proyectada siempre y cuando se hallen participados mayoritariamente por éstos ya sea con carácter previo a la transmisión proyectada o como consecuencia de la misma y siempre y cuando se transmita la totalidad de las acciones.

b) Transmisiones sujetas a restricción: la transmisión inter-vivos de acciones a personas distintas de las previstas en el párrafo anterior se sujetará a las siguientes reglas, respetándose el derecho de adquisición preferente:

(i) El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración quien lo notificará a los demás accionistas en el plazo de quince (15) días. El accionista transmitente indicará el número de acciones que se proponga transmitir, su identificación, precio de venta por acción, forma de pago y demás condiciones de la oferta. Los demás accionistas podrán optar a la compra dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, y, si son varios los que desean adquirir la acción o acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. En el caso de que, por la indivisibilidad de las acciones quedasen algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios por sorteo.

El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier accionista acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al valor nominal de las acciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su solicitud. A tal fin, los accionistas, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al Órgano de Administración el número máximo de acciones que desean adquirir. Las normas de este párrafo se aplicarán también con relación al derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital.

En cualquier caso, el derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado sobre la totalidad de las acciones ofrecidas por el accionista transmitente.

(ii) Si transcurridos los treinta (30) días ningún accionista hace uso del derecho de adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en el plazo de tres (3) meses en las mismas condiciones en que las haya ofrecido a los demás accionistas o a precio superior. Finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir *inter-vivos* las acciones en la forma señalada en este artículo.

(iii) Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de venta será el que haya sido comunicado por el accionista transmitente mediante escrito dirigido al Órgano de Administración.

El derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas procederá igualmente en caso de procedimiento judicial o administrativo de ejecución; en tales casos, el rematante o adjudicatario deberá comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad tal circunstancia en los plazos y con los efectos contenidos en la Ley.

2. Transmisión "*mortis-causa*".

La adquisición de alguna acción por sucesión hereditaria conferirá al heredero, legatario y, en su caso, donatario, la condición de accionista, sin que sea de aplicación el derecho de adquisición preferente previsto en el apartado b) anterior.

En los supuestos del presente artículo, el heredero, legatario y, en su caso, donatario deberá comunicar la adquisición a la Sociedad para proceder a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Artículo 8. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Siempre que una acción pertenezca pro-indiviso a varias personas, éstas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de accionista; y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 9. Cargas y gravámenes, usufructo, prenda y embargo de acciones.

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales salvo que lo apruebe la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LSC.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 10. Política de Inversiones

El objetivo principal de la Sociedad consiste en la inversión, con estricta sujeción a los límites y porcentajes mínimos contenidos en la LECR y, especialmente, en estos Estatutos, en otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, no cotizadas y en entidades de capital riesgo españolas y extranjeras, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en dicha Ley y demás disposiciones aplicables. Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario y activos de renta fija a corto plazo.

La Sociedad podrá invertir en todo tipo de entidades de capital riesgo nacionales y extranjeras, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos de obligado cumplimiento. Igualmente, se podrán realizar inversiones directas en el capital de empresas no financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, conceder préstamos a empresas, así como realizar cualquier otro tipo de inversión o actividad permitida por la legislación vigente en cada momento. Asimismo, la Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas pertenecientes a su grupo, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés.

Se establece la obligación de que la Sociedad cumpla al finalizar cada ejercicio social con el coeficiente obligatorio de inversión esto es que al menos el 60 por ciento de su activo computable esté integrado por los activos definidos en el artículo 13 de la LECR de manera que la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1.a de la LECR.

- a) Por tipo de Entidades de Capital Riesgo objetivo.

La política de inversiones de la Sociedad será fijada con libertad por la sociedad gestora y el Órgano de Administración de la Sociedad dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. No obstante, inicialmente tiene intención, y en la medida de lo posible, de diversificar las estrategias de inversión de las entidades participadas en las que invierta. En este sentido, se contempla invertir mayoritariamente en entidades especializadas en el segmento de “buyouts”, capital desarrollo, Venture capital sin descartar la posibilidad de inversión en infraestructuras o deuda privada entre otros.

- b) Ámbito geográfico y sectorial

Inicialmente, la Sociedad pretende invertir en el capital de compañías o en Entidades de Capital Riesgo con activos subyacentes en todo el mundo. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

- c) Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

- d) Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad puede recurrir al endeudamiento con carácter general para financiar inversiones y/o pagar gastos, dentro de los límites que exija la legislación aplicable.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, y, en lo no previsto en estos Estatutos Sociales, se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

La Junta General, o por su delegación el Consejo de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 de la

LECR.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 12. Adopción de acuerdos en Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 13. Convocatoria

La Junta General ordinaria deberá ser convocada y reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General, además, será convocada cuando lo considere necesario o conveniente el Órgano de Administración, y en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, esto es, correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo, y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

En caso de que alguno de los accionistas resida en el extranjero sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar en el territorio nacional para las comunicaciones.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido

Artículo 14. Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 15. Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en los artículos anteriores tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16. Junta General Universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 17. Régimen sobre asistencia, representación y celebración de la Junta. Actas y formalización de los acuerdos.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad, al menos, con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

El Presidente de la Junta podrá autorizar que asistan a la misma los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley. La representación habrá de conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Junta salvo, en cuanto a esto último, que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. La identidad del accionista asistente a través de videoconferencia se garantizará por el conocimiento directo del mismo. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de

obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Las Juntas Generales, salvo las Universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración; en caso de ausencia de éstos, el Vicepresidente o Vicesecretario, si existieran, y en caso de no existir tales cargos, o estando ausentes, las personas que la propia Junta designe entre los accionistas.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el Orden del día, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la LSC y cualesquiera otras excepciones previstas expresamente en la normativa de aplicación.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y fijar el momento de la votación que será pública salvo que aquél decida o la mayoría del capital presente o representado en la Junta acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

De las reuniones de la Junta General, se extenderá acta en el Libro llevado al efecto.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de (15) quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 18. Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y quince como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean Administradores.

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 19. Retribución de los Administradores.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 20. Organización y funcionamiento.

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente. Asimismo, designará a un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá cuando él mismo acuerde, al menos una vez al trimestre, y, además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá ser convocada por aquél dentro de los diez (10) días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, o por correo electrónico, o por fax, o por burofax, o por conducto notarial dirigida personalmente a cada Consejero con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

El Consejo podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación, a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

No obstante, las reuniones del Consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes todos los Consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que la mayoría de los consejeros concurrentes acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente o el Vicesecretario, en su caso.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 21. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural, por tanto, comenzará el 1 de enero y la fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 22. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 23. Formulación y aprobación de cuentas

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

La Junta General de Accionistas deberá aprobar las cuentas anuales dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio económico o social.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio

de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 24. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio neto del ejercicio se propondrá y aprobará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas.

TITULO VI SOCIEDAD GESTORA Y DEPOSITARIO

Artículo 26. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LECR. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Artículo 27. Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será "RENTA 4 BANCO, S.A.", que será el encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TITULO VI TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 28. Transformación, fusión y escisión

La Sociedad podrá transformarse, fusionarse y escindirse de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en la medida en que no contradiga la normativa específica sobre Entidades de Capital Riesgo.

Artículo 29. Disolución

Salvo los casos de disolución establecidos por la Ley, La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la Leyes, y por las demás causas previstas en las mismas.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, con el fin de que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si por cualquier motivo no se lograra el acuerdo.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por restitución del patrimonio social en la medida suficiente.

Artículo 30. Normas para la liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran Administradores de la Sociedad quedaran convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno (1) o varios liquidadores.

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en estos Estatutos Sociales y en la LSC para los Administradores, en cuanto lo permita su especial regulación.

Artículo 31. Reparto del haber social

Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el remanente entre todas las acciones en circulación, con sujeción a lo dispuesto en la LSC.

TITULO VII SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN

Artículo 32. Aceptación de los Estatutos

Los accionistas se someten, en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 33. Interpretación

La Junta General queda facultada para interpretar estos Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de los mismos.

Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

Artículo 34. Fuero y legislación

El accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones cotizadas dado que las inversiones no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían eventualmente ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes en los que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas;
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados a las inversiones no cotizadas;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora.
10. La Sociedad invertirá en Fondos que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
11. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
12. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;

13. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
15. Las inversiones no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
16. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
18. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
19. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
20. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
21. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
22. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo.
23. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.
24. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;

25. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones;

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora actualmente tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de RENTA 4 PRIVATE EQUITY OPORTUNIDADES III, S.C.R., S.A. ("la Sociedad") y está basado en análisis propios y de terceros (siempre que exista información disponible publicada por los emisores en los que se invierte). El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de fondos e inversiones subyacentes, del sector de actividad de las inversiones o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

La Gestora no toma en consideración los principales impactos adversos en las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad de la Sociedad.

Esto se debe a que la Sociedad persigue una estrategia de inversión para la que la Gestora ha determinado que no es factible considerar dichos impactos adversos principales o que la consideración de dichos impactos no es pertinente para la estrategia de inversión aplicada por esta Sociedad.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.